

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

VIERNES, 4 DE JULIO DE 1969

NÚM. 150

No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar corriente: 2 pesetas.

Idem atrasado: 5 pesetas.

Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Advertencias.—1.^a Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Capital: 90 pesetas trimestre; 160 pesetas semestre, 300 pesetas año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 5 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se hallan gravadas con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEON

CAMPAÑA NACIONAL CONTRA LAS BRUCELOSIS DE LOS ANIMALES

Ordenada por la Dirección General de Ganadería en Circular 9/69, de 24 de febrero pasado, la Campaña Nacional contra las Brucelosis de los animales, a propuesta de la Jefatura Provincial de Ganadería y para conocimiento de los interesados y su cumplimiento se publica en este periódico oficial la citada Circular, que dice lo siguiente:

“Con fecha 20 de julio de 1968 (“B. O.” de 8 de agosto) se publicó una resolución de esta Dirección General, estableciendo una Campaña Nacional de saneamiento contra las Brucelosis de los animales.

La citada Campaña fue demorada ante determinados inconvenientes técnicos para su realización, entre ellos, la necesaria prioridad de las circunstancias aconsejan conceder para la inmunización contra la fiebre aftosa de los censos receptibles a la enfermedad.

Iniciada ya la vacunación obligatoria contra la fiebre aftosa y especificado en la O. C. 6/69 el procedimiento a seguir y los censos a tratar, por la presente Circular se ordena la realización de la Campaña Nacional contra la Brucelosis de los animales, de acuerdo con la resolución de 20 de julio último.

En su virtud, esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

1. CENSOS A SANEAR Y PROCEDIMIENTOS

1.1. ESPECIE BOVINA

El sistema de saneamiento se basará en el control de establos exentos de Brucelosis, detección del grado de infección en establos afectados, vacunación sistemática de terneros y de ganado adulto conveniente.

1.1.1. Pruebas diagnósticas:

En la Campaña Nacional, como prueba diagnóstica de campo, se utilizará la seroaglutinación en reacción rápida, pudiendo utilizarse como prueba indicativa el ring-test.

A los efectos de interpretación y significación de la seroaglutinación, se guardarán las siguientes normas:

—Se consideran reacciones positivas de seroaglutinación las correspondientes a títulos del 1/100 y superiores.

En los terneros que hayan sido vacunados en edad de 3 a 9 meses, se mantendrá el mismo título de positividad del 1/100, si ha transcurrido un año de la vacunación. Cuando los títulos de las reacciones estén comprendidas entre el 1/50 y el 1/100, se repetirá la prueba de dos a tres meses después, manteniéndose el título del 1/100 como positivo.

—Como consecuencia de haberse practicado, con anterioridad, tanto en campañas oficiales como en privadas, la inmunización con vacunas provocadoras de aglutininas que interfieren con posterioridad la reacción, no se consideran válidas las practicadas en animales nacidos antes del año 1970, con excepción de aquéllas correspondientes a las ganaderías de sanidad comprobada y diplomadas, que han sido sancionadas por otras pruebas diagnósticas.

1.1.2. Grado de infección:

Para decidir la conveniencia o no de la vacunación de los animales adultos, se realizará previamente un muestreo indicativo del grado de infección en los establos, mediante serodiagnóstico rápido de los animales adultos, considerándose positivo el reaccionante al 1/100, sean cuales fueran sus antecedentes. El muestreo nunca deberá ser inferior al 20 por 100 de los efectivos.

1.1.3. Vacunación:

La inmunización en esta especie se practicará, como mínimo, 30 días después de la realizada contra la fiebre aftosa y alcanzará a: —Obligatoriamente a todos los ejemplares de 3 a 9 meses de edad y de modo sistemático.

—Obligatoriamente a los adultos sanos pertenecientes a establos donde el porcentaje de positividad, según el muestreo requerido a la totalidad de las reses del establo, sea superior al 10 por 100.

—Opcionalmente a los adultos sanos de los establos en donde existan antecedentes clínicos evidenciales.

—Opcionalmente, a juicio de los Directores de las Campañas, a los adultos en que concurren circunstancias de posible contagio.

—Para evitar los riesgos de infección para los animales sanos, procedentes de otros países, serán vacunados a la llegada al establo de destino con las vacunas no aglutinógenas que determine esta Dirección.

1.1.4. *Marcaje y momento de la vacunación:*

a) Todos los animales que se vacunen contra la Brucelosis deberán ser marcados con la cruz de malta, mediante perforación de la oreja derecha realizada con las tenazas que, a tal fin, han sido distribuidas a los Servicios de esta Dirección.

b) En los animales menores de 6 meses de edad que hayan cumplido los 3, podrá practicarse la inmunización a partir de esta fecha.

c) En los animales mayores de 6 meses, antes de proceder a la inoculación de la vacuna y al marcaje, se comprobará la reacción local post-vacunal que evidencie que están inmunizados contra la fiebre aftosa. Cuando no se compruebe dicha reacción local, se procederá a la vacunación contra la fiebre aftosa según la O. C. 6/69 y transcurrido un mes a la de brucelosis y al marcaje.

d) Las reses con destino al matadero no serán vacunadas, siempre que el sacrificio se realice como máximo dos meses después de la vacunación del resto de las reses de la explotación.

e) A partir de 1970 queda prohibido el empleo de vacunas que provoquen la aparición de aglutininas interferentes para el diagnóstico, mediante reacciones de seroaglutinación, a excepción de las vacunaciones sistemáticas en ejemplares de 3 a 9 meses, que sean autorizadas en Campañas oficiales.

1.1.5. *Control del ganado:*

A los efectos del control sanitario e independiente de la identificación individual a que los animales hayan sido sometidos con anterioridad, el Veterinario que practique la inoculación retirará de la custodia del Veterinario Titular del Municipio las denominadas "fichas de establo", completando las diligencias pertinentes en dichas "fichas", las que serán tramitadas posteriormente del siguiente modo:

—La cartulina individual de cada res quedará en propiedad del ganadero.

—La hoja blanca quedará en poder del Veterinario Titular.

—Las hojas roja y verde se remitirán al Servicio Provincial de Ganadería, quien reexpedirá la primera al Laboratorio Pecuario Regional correspondiente.

1.2. ESPECIE OVINA

El sistema de saneamiento se basará en esta especie en el control de ganaderías exentas y vacunación obligatoria y opcional en el resto de los casos.

1.2.1. *Vacunación:*

La vacunación será obligatoria para los censos ovinos de edad superior a 4 meses de los Municipios donde hayan sido comunicados casos de Brucelosis humana, debiendo tener siempre en cuenta para la aplicación de la vacuna el estado de gestación de las ovejas.

En el resto de los municipios se podrá proceder a la vacunación de los censos ovinos de aquellos ganaderos que desean acogerse voluntariamente a este beneficio.

1.2.2. *Marcaje:*

Todas las reses vacunadas serán marcadas en la oreja derecha con la cruz de malta reservada para la Campaña.

1.2.3. *Asepsia de la inoculación:*

En los rebaños donde hayan existido antecedentes de abortos se extremará la asepsia en la práctica de la inoculación, debiendo utilizarse una aguja por cabeza.

1.3. ESPECIE CAPRINA

El saneamiento de esta especie se basará en el control de las explotaciones exentas y la detección por seroaglutinación de los reaccionantes positivos con sacrificio e indemnización.

1.3.1. *Municipios de campaña general:*

En los municipios donde se realice campaña general contra la brucelosis caprina, mediante sacrificio e indemnización, según baremo aprobado por la Dirección General de Ganadería, continuará desarrollándose de acuerdo con las normas dictadas por este Superior Centro y según los presupuestos otorgados para cada provincia.

1.3.2. *Municipios con casos de brucelosis humana:*

En los municipios donde hayan sido comunicados casos de brucelosis humana a los Servicios de esta Dirección, se procederá a la detección mediante seroaglutinación de reaccionantes positivos al antígeno brucelar y sacrificio con indemnización, según baremos aprobados por esta Dirección. Para la realización del sacrificio deberá solicitarse autorización previa de la Dirección General de Ganadería, Sección de Epizootología y Campañas. En la solicitud de sacrificio se hará constar la cifra en pesetas a que alcanzará una vez aplicado el baremo.

1.3.3. *Caprinos conviventes con ovinos saneados:*

En los casos en que voluntariamente se proceda a sanear rebaños de ovinos, mediante la inmunización, si con ellos conviven cápridos, en éstos será realizada la detección de reaccionantes a la seroaglutinación y los positivos, serán sacrificados.

2. GANADERIAS DE SANIDAD COMPROBADA, DIPLOMADAS, EXENTAS Y PARADAS DE SEMENTALES

2.1. DIPLOMADAS Y DE SANIDAD COMPROBADA

Estas explotaciones continuarán sometidas a la revisión total de todos los ejemplares bovinos, ovinos, suinos y caprinos, mediante las pruebas diagnósticas necesarias.

Los animales reaccionantes positivos, de acuerdo con la legislación vigente que regula la concesión de títulos de ganaderías diplomadas, habrán de ser eliminados de las

explotaciones para así poder continuar en posesión de los títulos correspondientes. En estas ganaderías no se aplicará la práctica de la vacunación en las reses adultas y únicamente se autoriza la correspondiente a los ejemplares de 3 a 9 meses de edad.

2.2. PARADAS DE SEMENTALES

No se procederá a la vacunación de los sementales de cualquier especie de las paradas legalmente autorizadas, que continuarán sometidas al régimen de Inspección y control sanitario establecido.

2.3. Ganaderías exentas de brucelosis:

Para declarar una ganadería de cualquier especie exenta de brucelosis será requisito indispensable que no exista ningún reactivo positivo a las pruebas diagnósticas que se determine por este Superior Centro en ninguna de las especies receptibles que compongan la explotación. El saneamiento podrá realizarse a petición de parte.

3. DIRECCION DE LA CAMPAÑA Y TECNICOS VETERINARIOS

3.1. DIRECCIÓN DE LA CAMPAÑA

La Dirección Técnica de la Campaña corresponde a los Directores de los Laboratorios Pecuarios Regionales quienes, a través de los equipos adscritos a sus Servicios, realizarán las comprobaciones de las ganaderías diplomadas, sanidad comprobada, paradas de sementales y ganaderías exentas de brucelosis, así como la Campaña de brucelosis caprina con carácter general en las provincias donde esté ubicado el Laboratorio.

3.2. Técnicos Veterinarios:

Los animales cuya vacunación se señale como obligatoria y la opcional en aplicación de la presente Circular, deberán ser inmunizados por los Veterinarios Colegiados con ejercicio autorizado en los respectivos municipios, siempre bajo el control del Veterinario Titular del Partido y éstos bajo el de la Jefatura de los Servicios Provinciales de Ganadería.

4. ENTREGA DE MATERIAL

4.1. VACUNA

Los Servicios Provinciales de Ganadería distribuirán, contra recibo, a los Veterinarios Colegiados, con ejercicio autorizado en los correspondientes municipios, las dosis de vacuna necesarias hasta completar los censos respectivos a vacunar, de la remitida a los Servicios Provinciales por esta Dirección General.

4.1.1. Las necesidades de vacuna no aglutinógena se solicitarán, debidamente razonadas, a la Sección de Epizootología y Campañas de esta Dirección.

4.1.2. Desde la entrega del producto vacunante por los Laboratorios hasta su aplicación deberá estar conservado en frigoríficos a las temperaturas recomendadas.

4.2. TENAZAS

Las tenazas serán distribuidas a los Veterinarios que hayan de practicar la vacunación debiendo las Jefaturas provinciales progra-

mar la actuación por municipios a fin de no demorar el ritmo de la Campaña debido al número de tenazas asignadas a cada provincia.

5. DURACION DE LA CAMPAÑA

Deberá terminar antes del día 1 de agosto del año en curso, a excepción de la correspondiente a la general caprina y a las vacunaciones obligatorias que se practiquen en el ganado ovino, como consecuencia de la declaración de casos de brucelosis humana, que continuarán todo el año.

6. BASES ECONOMICAS

La vacuna contra la brucelosis necesaria será suministrada con carácter gratuito por la Dirección General de Ganadería a través de sus Servicios Provinciales, a los Veterinarios Colegiados con ejercicio autorizado en los municipios y que vayan a realizar la vacunación.

Estudiadas las tarifas de honorarios profesionales autorizadas por la legislación vigente, se señala con carácter nacional las siguientes, que serán de aplicación única en la presente Campaña, como máximas y a satisfacer por los propietarios de ganados:

Especie	Precio máximo por animal vacunado
Bovina	15 pesetas
Ovina	3 pesetas

Los Veterinarios que practiquen la vacunación quedan obligados a percibir de los ganaderos el importe de la tasa 21.10 por organización sanitaria estadística e inspección de la campaña de tratamiento sanitario obligatorio, entregando el importe global de la misma en los correspondientes Servicios Provinciales de Ganadería, quienes cumplirán las instrucciones existentes sobre el particular para su ingreso en el Tesoro.

La percepción de la tasa 21.10 se entenderá aparte e independientemente de los honorarios profesionales veterinarios y alcanzarán la cuantía de 0,50 pesetas por animal mayor y 0,25 pesetas por animal menor, según señala el Apartado 30 de la Tasa 21.10.

7 PENALIDAD

Las infracciones de cualquier orden a lo dispuesto en la legislación vigente y en esta Circular, tanto por ganaderos como por Veterinarios, serán sancionadas con todo rigor, de acuerdo con aquélla."

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

León, a 18 de junio de 1969.

El Gobernador Civil,

Luis Ameijide Aguiar

Excma. Diputación Provincial de León**ANUNCIO**

Para la segunda parte del concurso-subasta anunciado para adjudicar las obras de reparación y modificación de las instalaciones de calefacción de los Pabellones "Virgen María" y "San José", de la Ciudad Residencial Infantil San Cayetano, ha sido seleccionada la licitación presentada por la Empresa "Comercial J. A. K., S. L."

En consecuencia y en cumplimiento de los preceptos reglamentarios, se hace público que el acto de apertura del sobre que contiene la "oferta económica" tendrá lugar el día 7 de julio próximo, a las doce horas, en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial, a cuyo acto deben entender-

se citados, por medio del presente, los licitadores.

León, 30 de junio de 1969.—El Presidente Accidental, Florentino Argüello Sierra.

3466

**DELEGACION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA****Sección de Minas de León****ANUNCIO**

Por resolución de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria —Sección de Minas—, de fecha 26 de junio de 1969, ha sido desestimada la oposición presentada por la Junta Vecinal de Mata de la Riva, Ayuntamiento de Vegaquemada, al permiso de investigación de mineral de cuarzo de-

nominado «María Blanca Primera» núm. 13.544, solicitado por D. Luis Alfonso Rodríguez Martínez, acordando se continúe la normal tramitación del expediente, sin perjuicio de que en el momento oportuno pueda acordarse la imposición de las condiciones especiales que pudieran juzgarse necesarias.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, advirtiendo que contra dicha resolución cabe recurso ante la Dirección General de Minas en el plazo de quince días, a partir de la fecha de esta publicación.

León, 26 de junio de 1969.—El Delegado Provincial, Ricardo G. Buena-ventura. 3409

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA*(Continuación)*

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Norte de España, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Acequias, Caminos y Desagües de los Sectores III y IV de la Subzona Alta del Bierzo, en los términos municipales de Camponaraya, Carracedelo, Arganza y Cacabelos (León)».

Por estar incluidas las obras de la Red de acequias, caminos y desagües del Canal Alto del Bierzo, en el Programa de Inversiones del Ministerio de Obras Públicas les es de aplicación el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963 de 28 de diciembre prorrogada por la Ley 1/1969 de 11 de febrero aprobatoria del II Plan de Desarrollo Económico y Social, lo que determina el carácter implícito de las declaraciones de utilidad pública y urgencia de la ocupación de los bienes afectados con los efectos que determina el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de Diciembre de 1954.

En consecuencia, esta Comisaría de Aguas del Norte de España en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2.º del Decreto de 13 de agosto de 1966, en relación con el 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, y de conformidad con lo dispuesto en la regla 2.ª del artículo 52 de la propia Ley, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos incluidos en la relación adjunta, los que deberán acudir a los respectivos Ayuntamientos a las diez (10) horas de los días que se indican, para que, previo traslado a las fincas, de ser ello necesario, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto concurrirán los afectados personalmente o bien representados por persona con poder bastante, aportando los documentos acreditativos de la propiedad o titularidad que se ostente sobre las fincas, así como los recibos de Contribución Territorial de los dos últimos años, pudiéndose acompañar de sus peritos y un Notario a su costa.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, los interesados podrán formular por escrito, ante esta Comisaría de Aguas y hasta el momento del levantamiento del Acta Previa a la Ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Oviedo a 17 de junio de 1969.—El Comisario Jefe, A. Dañobeitia.

3333

RELACION QUE SE CITA

N.º de finca	DATOS CATASTRO		PROPIETARIO	Clase Cultivo	Dia	Mes
	Finca n.º	Pollgono				
599	51	27	María Ovalle García	Viña	17	Julio
600	50	27	Remedios García Yebra	Idem	17	"
601	52	27	Hortensia Canedo Martínez	Idem	17	"
602	53	27	Herederos de Tirso Alvarez Garnelo	Idem	17	"
603	54	27	María Valtuille Braña	Idem	17	"
604	55	27	Juan Potes Franco	Idem	17	"
605	56	27	Lucio Martínez García	Idem	17	"
606	57	27	Inocencio Martínez	Idem	17	"
607	129	27	Eliseo Abramo Arias	Idem	17	"
608	119	27	Delfina Bodelón Martínez	Idem	17	"

N.º de finca	DATOS CATASTRO		PROPIETARIO	Clase Cultivo	Dia	Mes
	Finca n.º	Poligono				
609	118	27	Manuel Martínez Martínez	Cereal	17	Ju lio
610	117	27	Leonardo Alvarez Yebra	Viña	17	»
611	116	27	Rogelio González Trincado	Idem	17	»
612	115	27	Herederos de José Yebra Valcárcel	Idem	17	»
613	114	27	Eladio Yebra López	Idem	17	»
614	113	27	Gilda Yebra López	Idem	17	»
615	112	27	Josefa Martínez Martínez	Viña y cereal	17	»
616	109	27	Pascuala Vega Balboa	Idem	17	»
617	108	27	Antonio Coca Delgado	Idem	17	»
618	107	27	Claudio Fernández Fernández	Idem	17	»
619	106	27	Hortensia Fernández Fernández	Idem	17	»
620	105	27	Isidoro López Quindós	Viña	17	»
621	104	27	Lorenza Fernández Trincado	Idem	17	»
622	103	27	Hortensia Fernández Fernández	Idem	17	»
623	102	27	Rogelio Fernández Fernández	Idem	17	»
624	101	27	Antonio Ramos García	Idem	17	»
625	99	27	Gilberto Yebra Martínez	Idem	17	»
626	97	27	Emesenciana Romero García	Idem	17	»
627	96	27	Heliodoro Arroyo González	Idem	17	»
628	95	27	Graciana Potes Carro	Idem	17	»
629	90	27	Angel García Canedo	Idem	17	»
630	91	27	Marcelino y María Yebra Castro	Idem	17	»
631	92	27	Julia Yebra Yebra	Idem	17	»
632	93	27	Angel Canedo	Idem	17	»
633	94	27	Cruz Ovalle Franco	Idem	17	»
634	278	27	Belarmino Martínez Alvarez	Idem	17	»
635	277	27	Feliciana Martínez Yebra	Idem	17	»
636	276	27	Demetrio Martínez Yebra	Idem	17	»
637	275	27	Manuel Martínez Martínez	Idem	17	»
638	274	27	Manuel Martínez Martínez	Idem	17	»
639	273	27	Delfina Bodelón Martínez	Idem	17	»
640	272	27	Angelino Pacios y hermanos	Idem	17	»
641	258	27	Santiago Garnelo Vidal	Idem	17	»
642	255	27	Daniel Enriquez García	Idem	17	»
643	254	27	Daniel Enriquez García	Idem	17	»
644	253	27	Antonio Amigo Garnelo	Idem	17	»
645	252	27	César Amigo Yebra	Idem	17	»
646	251	27	María Amigo Yebra	Idem	17	»
647	250	27	Daniel Enriquez Morán	Idem	17	»
648	249	27	Emilio Valcárcel	Idem	17	»
649	248	27	Esther Martínez García	Idem	17	»
650	246	27	Matías Yebra Granja	Idem	17	»
651	245	27	Esther Martínez García	Idem	17	»
652	244	27	Angel Martínez García	Idem	17	»
654	225	27	Clodomiro Castro Valcárcel	Idem	17	»
655	224	27	Gil González Nieto	Idem	17	»
656	223	27	Manuel Fernández Trincado	Idem	17	»
657	222	27	Aurelio Alba González	Idem	17	»
658	221	27	Tomás Fernández Trincado	Idem	17	»
659	220	27	Amelia Martínez García	Idem	17	»
660	219	27	Genoveva Martínez Fernández	Idem	17	»
661	218	27	Juan Potes Franco	Idem	17	»
662	217	27	Manuel Mauriz Villanueva	Idem	17	»
663	216	27	Marcelino y María Yebra Castro	Idem	17	»
664	215	27	Gimeno Martínez Yebra	Idem	17	»
665	214	27	Manuel Alvarez Villanueva	Idem	17	»
666	213	27	Lázaro Alvarez González	Idem	17	»
667	212	27	Manuela Basante Arias	Cereal	17	»
668	211	27	Manuel Fernández Trincado	Viña	17	»
669	210	27	Manuela Basante Arias	Cereal	17	»
670	209	27	Jesusa Yáñez Prieto	Viña	17	»
671	173	27	Ramón Coca Delgado	Cereal	17	»
672	174	27	Herederos de José Yebra Valcárcel	Idem	17	»
673	175	27	Antonio Fernández de Alba	Idem	17	»

N.º de finca	DATOS CATASTRO		PROPIETARIO	Clase Cultivo	Día	Mes
	Finca n.º	Polligono				
674	176	27	Eumenio Yebra Arias	Cereal	17	Julio
675	177	27	Francisco Franco Yebra	Idem	17	»
676	180	27	Rogelio Yebra Granja	Idem	17	»
677	183	27	Eumenio Yebra Arias	Viña	17	»
678	184	27	Jesús Motal Cereijo	Idem	17	»
679	185	27	Eutero Alvarez Castro	Idem	17	»
680	186	27	Jesusa Yáñez Nieto	Idem	17	»
681	190	27	Darío Osorio Solís	Idem	17	»
682	194	27	Saturnino Amigo Valcárcel	Idem	17	»
683	189	27	Cándido Carballo	Idem	17	»
684	187	27	Concepción García Fernández	Cereal	17	»
685	149	27	Bernarda Fernández	Viña	17	»
686	157	27	Joaquín Martínez Yebra	Idem	17	»
687	158	27	Albina Yebra Martínez	Idem	17	»
688	159	27	Andrés Martínez Yebra	Idem	17	»
689	160	27	Jesusa Yáñez Prieto	Idem	17	»
690			Desconocido	Idem	17	»
691	918	28	Angel García Canedo	Idem	17	»
692	919	28	Ricardo Nieto Martínez	Erial	17	»
693	908	28	Julio Alvarez Garnelo	Viña	17	»
694	913	28	Isidoro López Quindós	Idem	17	»
695	914	28	Leopoldo Martínez Martínez	Idem	17	»
696	938	28	Francisco Yebra	Idem	17	»
697	943	28	Tomasa Garnelo Arias	Idem	17	»
698	942	28	Ernesto Carballo Arias	Idem	17	»
699	937	28	Domiciano Yebra García	Idem	17	»
700	936	28	Ricardo Nieto Matínez	Idem	17	»
701	935	28	Heliodoro Yebra Yebra	Idem	17	»
702	934	28	Julio Alvarez Garnelo	Idem	17	»
703	933	28	Esteban Yebra Ovalle	Idem	17	»
704	837	28	Marcelina Yebra	Idem	17	»
705	836	28	Domiciano Yebra García	Idem	17	»
706	835	28	Hortensia Yebra Granja	Idem	17	»
707	1024	28	Elías Martínez Alvarez	Idem	17	»
707	1011	28	Herederos de Juan Martínez Garnelo	Idem	17	»
708	1012	28	Herederos de José García	Idem	17	»
709	1013	28	Rogelia González Trincado	Idem	17	»
710	1014	28	Dolores Yebra Fernández	Erial	17	»
711	974	28	Pedro Arias Pacios	Viña	17	»
712	973	28	Ricardo Alvarez Alba	Idem	17	»

OBRA NUM. 3: ACEQUIA

84	443	17	Junta Vecinal de Magaz de Abajo	Cereal	21	»
85	444	17	Idem	Idem	21	»
86	445	17	Idem	Idem	21	»
87	460	17	Idem	Idem	21	»
88	461	17	Idem	Idem	21	»
89	462	17	Idem	Idem	21	»
90	463	17	Idem	Idem	21	»
91	464	17	Idem	Idem	21	»
92	465	17	Idem	Idem	21	»
93	466	17	Idem	Idem	21	»
94	467	17	Idem	Idem	21	»
95	468	17	Idem	Idem	21	»
96	469	17	Idem	Idem	21	»
97	470	17	Idem	Idem	21	»
98	471	17	Idem	Idem	21	»
100	472	17	Idem	Idem	21	»
101		17	Idem	Idem	21	»
102	473	17	Idem	Idem	21	»
103	474	17	Idem	Idem	21	»
104	475	17	Idem	Idem	21	»
105	476	17	Idem	Idem	21	»

N.º de finca	DATOS CATASTRO		PROPIETARIO	Clase Cultivo	Dia	Mes
	Finca n.º	Polligono				
106	477	17	Junta Vecinal de Magaz de Abajo	Cereal	21	Julio
107	478	17	Idem	Idem	21	>
108	479	17	Idem	Idem	21	>
109	499	17	Idem	Idem	21	>
110	500	17	Idem	Idem	21	>
111	501	17	Idem	Idem	21	>
112	502	17	Idem	Idem	21	>
113	503	17	Idem	Idem	21	>
114	504	17	Idem	Idem	21	>
115	505	17	Idem	Idem	21	>
116	506	17	Idem	Idem	21	>
117	507	17	Idem	Idem	21	>
118	508	17	Idem	Idem	21	>
119	429	17	Idem	Idem	21	>
120	430	17	Idem	Idem	21	>
121	537	17	Idem	Idem	21	>
122	538	17	Idem	Idem	21	>
123	539	17	Idem	Idem	21	>
124	540	17	Idem	Idem	21	>
125	541	17	Idem	Idem	21	>
126	556	17	Idem	Idem	21	>
127	557	17	Idem	Idem	21	>
128	558	17	Idem	Idem	21	>
129	568	17	Idem	Idem	21	>

OBRA NUM. 4: ACEQUIA

332		21	Desconocido	Viña	21	>
333	210	21	Lucio Cascallana Vega	Cereal	21	>
334	209	21	Augusto Ovalle Válgoma	Viña	21	>
335	207	21	Patricio Válgoma Castellanos	Idem	21	>
336	206	21	Laura Fernández Barrio	Erial	21	>
337	218	21	Salustiano Franco Vega	Viña	21	>
338	219	21	Victorino Morán Castellanos	Idem	21	>
339	220	21	Francisco Pintor Casco	Idem	21	>
340	221	21	José Fernández González	Idem	21	>
341	222	21	Clementino Barrio Pintor	Idem	21	>
342	223	21	Francisco Morán Castellanos	Idem	21	>
343	224	21	Obdulia Cubelos Morán	Idem	21	>
344	193	21	Gerardo Pestaña Guerrero	Idem	21	>
345	229	21	Marcelino Morán Cubelos	Idem	21	>
346	228	21	Severino Cubelos Morán	Idem	21	>
347	237	21	Bernardo Arias, Pestaña	Idem	21	>
348	236	21	Elvira Arias, Pestaña	Cereal	21	>
349	300	21	Lucio Cascallana Vega	Viña	21	>
350	303	21	Constantino Arias López	Idem	21	>
351	302	21	Daniel Rodríguez Vega	Idem	21	>
352	301	21	Angel Basante Cascallana	Idem	21	>
353	300	21	Serafin Ovalle Válgoma	Idem	21	>
354	299	21	Angel Barrio Fernández	Idem	21	>
355	169	21	Nemesio del Puerto García	Idem	21	>
356	305	21	Alida Balboa Pintor	Idem	21	>
357	307	21	Manuel Asenjo Pintor	Idem	21	>
359	308	21	Estefanía Franco Vega	Idem	21	>
360	309	21	Angustias Franco Enríquez	Viña y cereal	21	>
361	310	21	Manuel Enríquez Ovalle	Viña	21	>
362	311	21	Lucía Rodríguez Valcárcel	Idem	21	>
363	312	21	Severina Valcárcel Cubelos	Idem	21	>
364	313	21	Carmen Vega Fernández	Idem	21	>
365	314	21	Esperanza Vega Vega	Idem	21	>
366	315	21	Dionisia Cascallana Terrón	Idem	21	>
367	316	21	Jesús Franco Ovalle	Idem	21	>
368	317	21	Benito Cubelos Sánchez	Idem	21	>
369	318	21	José Fernández González	Idem	21	>

(Se continuará)

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Instituto Nacional de Estadística

DELEGACION PROVINCIAL DE LEON

SERVICIO DEMOGRAFICO

A los señores Jueces Municipales,
Comarcales y de Paz

CIRCULAR

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo encarecidamente a los Sres. Jueces Municipales, Comarcales y de Paz de la provincia que antes del día 15 del mes próximo se sirvan remitir a la oficina de mi cargo (Avenida de José Antonio, número 14, 1.º, centro), los boletines de nacimientos, matrimonios, defunciones y abortos registrados durante el mes actual, con la correspondiente factura de remisión.

León, 28 de junio de 1969.—El Delegado Provincial, P. O., José Manuel Hernández Arenal. 3449

Administración MunicipalAyuntamiento de
Ponferrada

SUBASTAS DE OBRAS

En cumplimiento de lo acordado por la Corporación Municipal, se convoca a subasta para la ejecución de las obras de «Abastecimiento de agua para la localidad de Campo».

El tipo de licitación es de 401.718,00 pesetas.

Los pliegos de condiciones, memorias, planos y demás documentos que integran el proyecto, estarán de manifiesto en las Oficinas de Arquitectura, todos los días laborables, desde las diez a las catorce horas.

La garantía provisional es la de 10.000 pesetas y la definitiva de 20.000 pesetas o la que resultare conforme al núm. 5 del artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Las plicas, debidamente reintegradas y los demás documentos exigidos, se entregarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina, en el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La apertura de plicas tendrá lugar al siguiente día hábil al de terminación de plazo, a las doce horas, en el Salón de Actos de la Casa Consistorial.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, con domicilio en calle número, provisto del correspondiente Documento Nacional de Identidad núm. y de carnet de Empresa de responsabilidad, expedido el, enterado del proyecto memoria, presupuesto y condiciones facultativas y económico-administrativas

de la subasta de las obras de, se compromete a realizarlas con estricta sujeción a los expresados documentos, por la cantidad de pesetas (en letra).

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Ponferrada, 25 de junio de 1969.—
El Alcalde, Luis García Ojeda.
3398 Núm. 2322.—286,00 ptas.

**

En cumplimiento de lo acordado por la Corporación Municipal, se convoca a subasta para la ejecución de las obras de «Abastecimiento de agua a la localidad de Ozuela».

El tipo de licitación es de 300.399,00 pesetas.

Los pliegos de condiciones, memorias, planos y demás documentos que integran el proyecto, estarán de manifiesto en las Oficinas de Arquitectura, todos los días laborables, desde las diez a las catorce horas.

La garantía provisional es la de 7.500 pesetas y la definitiva de 15.000 pesetas o la que resultare conforme al núm. 5 del artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Las plicas, debidamente reintegradas y los demás documentos exigidos, se entregarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina, en el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La apertura de plicas tendrá lugar al siguiente día hábil al de terminación de plazo, a las doce horas, en el Salón de Actos de la Casa Consistorial.

MODELO DE PROPOSICION

Don, vecino de, con domicilio en calle número, provisto del correspondiente Documento Nacional de Identidad núm. y de carnet de Empresa de responsabilidad, expedido el, enterado del proyecto, memoria, presupuesto y condiciones facultativas y económico-administrativas de la subasta de las obras de, se compromete a realizarlas con estricta sujeción a los expresados documentos por la cantidad de pesetas (en letra).

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Ponferrada, 25 de junio de 1969.—
El Alcalde, Luis García Ojeda.
3399 Núm. 2323.—286,00 ptas.

Vallecillo

Ayuntamiento de

Aprobada definitivamente la liquidación del presupuesto extraordinario para la instalación del servicio telefónico en este municipio, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días.

Vallecillo, 23 de junio de 1969.—El Alcalde, G. Pastrana.

3320 Núm. 2305.—55,00 ptas.

Ayuntamiento de
Benuza

Rendida la cuenta general del presupuesto, la de administración del patrimonio, así como la de valores independientes y auxiliares del presupuesto del pasado ejercicio de 1968, se hallan expuestas en Secretaría municipal, donde, durante quince días, más los ocho siguientes, podrán ser examinadas y presentarse las reclamaciones que se juzguen oportunas.

Benuza, 20 de junio de 1969.—El Alcalde, Benjamín Losada.
3316 Núm. 2304.—77,00 ptas.

Ayuntamiento de
Villarejo de Orbigo

Aprobado por esta Corporación Municipal, el proyecto para las obras de construcción de un nuevo Matadero municipal en Veguellina de Orbigo, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días a efectos de reclamaciones.

**

Aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia, el presupuesto municipal extraordinario para las obras del nuevo «Cementerio municipal» en esta localidad de Villarejo de Orbigo, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes con arreglo a lo dispuesto en el Art. 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

**

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por el plazo de quince días, se hallan de manifiesto al público para su examen y reclamaciones oportunas, los padrones de arbitrios y tasas que seguidamente se relacionan, aprobados por esta Corporación Municipal y correspondientes al actual ejercicio:

1.º Padrón del arbitrio municipal sobre riqueza urbana.

2.º Idem del arbitrio municipal sobre riqueza rústica.

3.º Idem de la tasa sobre escapates, toldos, letreros, miradores, balcones y corredores.

4.º Idem sobre recogida de basuras en Veguellina de Orbigo.

Villarejo de Orbigo, 21 de junio de 1969.—El Alcalde, Martín Monreal.

3325 Núm. 2276.—253,00 ptas.

L E O N

IMPRESA PROVINCIAL

1969